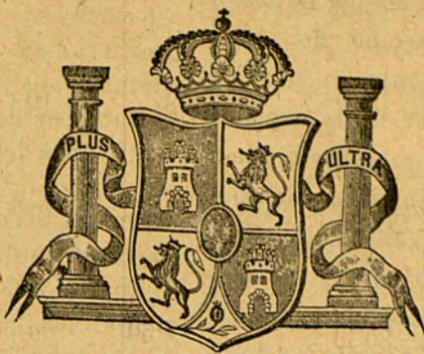


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 288.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Estadística demográfico-sanitaria, señalando en toda la Península los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en determinados períodos, sirve á un tiempo mismo para apreciar el estado sanitario en cada momento por localidades y regiones, y para conocer las causas productoras de la mortalidad, no ya solo como medio de apreciar el curso y desarrollo de las enfermedades dominantes estacionales y endémicas en las diversas zonas de nuestra Península, si que tambien para prevenir el desarrollo de las enfermedades contagiosas, contenerlas y destruirlas en su origen, ó comba-tirlas cuando desgraciadamente verifican su explosion con carácter epidémico.

Para llevar á cabo este servicio con la normalidad precisa, factor obligado en todo trabajo de esta índole;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se regule á tenor de las siguientes instrucciones:

1.ª El estado modelo num. 1, registro diario de los matrimonios,

nacimientos y defunciones ocurridos en cada poblacion, se llevará por los Ayuntamientos respectivos consignando diariamente bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos, ateniéndose para la formacion del mismo á las notas consignadas al pie de dicho impreso.

2.ª Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo recogiendo los de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 de Setiembre de 1879, dirigida á los Presidentes de las Audiencias, comunicada á este de la Gobernacion el 15 de Octubre y transcrita á V. S. para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en orden de la Direccion general de Sanidad fecha 18 de dicho mes, facilitarán los datos relativos á este servicio con la diligencia y celo que por la expresada Real orden se les recomienda; operacion tanto mas sencilla á nuestros Ayuntamientos, cuanto que, para responder á este propósito, la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, tambien transcrita á V. S. por la Direccion de Beneficencia y Sanidad en 13 de Mayo siguiente, dispuso que en las certificaciones de defuncion expedidas por los facultativos, expresaran estos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el Boletin.

3.ª Registrados diariamente los datos que comprende el modelo núm. 1, se sumarán á la terminacion de cada mes, y el resultado ofrecido se transcribirá bajo los epígrafes correspondientes del estado hoja mensual, modelo núm. 2, titulado Resumen numérico mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad, cuyo resumen será elevado al Gobernador de la provincia respectiva dentro de los primeros cinco dias del mes siguiente á que los datos se refieran.

4.ª Recibido que sea el expresado resumen, modelo número 2, en ese Gobierno civil, se procederá á registrarle en riguroso orden alfabético dentro de cada partido judicial, sobre el impreso modelo núm. 3, titulado Libro mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia, obteniendo las sumas parciales por distritos ó partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con mas ó menos intermitencia en las diversas zonas ó distritos que señala nuestra division administrativo-territorial.

5.ª La suma de estos totales, obtenida parcialmente por partidos judiciales, formará el general del movimiento ocurrido durante el mes en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado núm. 4, que habrá de ser remitido á la Direccion general de Sanidad dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al que los datos se refieran.

6.ª La presentacion de una en-

fermedad con carácter epidémico, deberá exigir el parte inmediato y diario del Alcalde á la Autoridad superior de la provincia, dando cuenta del número de atacados y muertos de cada dia y medidas que desde luego haya adoptado, oído informe de la Junta municipal, ó en su defecto del Médico titular, para prevenir y combatir la enfermedad, sin perjuicio de consignar en la hoja mensual modelo número 1, Registro diario de las defunciones, la clasificacion que exigen los epígrafes correspondientes por razon del sexo, estado, edad y causa productora del fallecimiento.

7.ª Como dato capital é importantísimo para la historia de nuestra epidemiología se llevará por los Ayuntamientos, coexistiendo con dicho registro diario, modelo núm. 1, otro tambien de enfermedades epidémicas, modelo núm. 1, E, donde independientemente, y sin perjuicio del anterior, se consigne por separado el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifiquen su explosion en el Ayuntamiento, registrándose, con arreglo á la clasificacion que detalla el modelo, el número de atacados por sexos, y el de las defunciones ocurridas tambien por sexos, estado civil y clasificacion de edades por los períodos que en la modelacion de la estadística general se exigen.

8.ª El resumen mensual de estos datos se consignará á sus epígrafes respectivos con la separacion correspondiente que reclama el resumen modelo núm. 2, para el conocimiento individual de las enfermedades epidémicas que se desarrollen en cada localidad, re-

mitiéndose por el Gobierno civil á la Direccion general, conforme con las indicaciones del modelo de referencia, la parte inferior de dicho estado, cuyos datos deberán llevarse por dicho Centro directivo.

9.^a Para las pestilenciales exóticas de cólera morbo, fiebre amarilla ó peste de Levante, se subordinará su conocimiento estadístico, además de los antecedentes indicados, á todos aquellos que se juzguen precisos para su mejor estudio, y con arreglo á las indicaciones y modelos que la Direccion general del ramo estime necesarios.

10. Serán altamente recomendables á este Ministerio los Médicos titulares ó Subdelegados de Medicina que se distinguen por sus informes, en cuanto afecte á la mayor precision de los datos facilitados y estudios que les amplifiquen en topografías médicas, tales como la exposicion sumaria cuanto precisa de la constitucion geológica é hidrográfica, y resúmen de las observaciones termo-barométricas y fenómenos meteorológicos, así como la indicacion completa y detallada de las causas de insalubridad fortuitas ó permanentes que se noten en la localidad y su término, y de las enfermedades endémicas ó epidémicas que pudieran ser su consecuencia.

11. La aplicacion de estas instrucciones la hará V. S. desde luego recomendando á los Alcaldes y funcionarios de ese Gobierno civil el cumplimiento de este servicio con arreglo á lo dispuesto, y de conformidad con las notas consignadas al pie de cada impreso para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando de su celo é inteligencia que regulará ordenada y metódicamente la marcha de este servicio conforme á las instrucciones que se detallan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1890. = Silvela. = Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 285.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Fidel Oleaga y Macmahon de la mina nombrada Juan, de 100 pertenencias de mineral

hierro, situada en el término de Pancorbo, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

Presentada instancia por D. Carlos Echevarieta, vecino de esta Ciudad y representante en forma legal del registrador de la expresada mina, en que manifiesta que por convenir á los intereses de su poderdante hace renuncia de cuantos derechos le correspondan, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.^o del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto el mencionado expediente, y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 11 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Aprobado por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid con fecha 8 del corriente mes el Itinerario que ha de seguir el Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia en la visita que ha de girar á las Escuelas públicas de los partidos judiciales de Lerma y Aranda de Duero, que se expresan á continuacion, y con el fin de que los Sres. Alcaldes y Maestros tengan conocimiento de los deberes que respectivamente tienen que llenar en tan importante servicio, se inserta tambien á continuacion el citado itinerario de visita ordinaria, así como los artículos del Reglamento que han de cumplimentarse y el modelo á que han de atenerse los Maestros al dar noticia del estado de sus respectivas Escuelas.

Esta Junta provincial considera innecesario encarecer á los Alcaldes el apoyo y cooperacion que deben prestar al referido Inspector para que pueda llenar su interesante mision; y con objeto de que los Maestros y Maestras no aleguen ignorancia respecto de lo que por esta circular se les encarga, los Presidentes de las Juntas locales respectivas les exhibirán este Boletín oficial tan pronto como lo reciban.

Burgos 11 de Octubre de 1890. = El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar. = P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz Fernandez Baeza.

Partido de Lerma.

Cogollos.
Madrigal del Monte.
Cuevas de San Clemente.
Mecerreyes.
Covarrubias.
Retuerta.
Quintanilla del Coco.
Santivañez del Val.
Tejada.
Cebrecos y Torducles.
Puentedura.
Quintanilla del Agua.
Santa Inés.
Valdorros y Torrecilla del Monte.
Madrigalejo.
Villamayor de los Montes.
Zael y Santa Cecilia.
Villalmanzo.
Lerma.
Quintanilla de la Mata.
Revilla Cabriada.
Castrillo Solarana y Solarana.
Nebreda.
Ciruelos de Cervera.
Santa Maria Mercadillo.
Pinilla Trasmonte.
Cilleruelo de Arriba.
Pineda Trasmonte y Fontioso.
Bahabon de Esgueva.
Santivañez y Cabañes de Esgueva.
Cilleruelo de Abajo.
Torresandino.
Tórtoles.
Villafruela.
Abellanosa de Muñó.
Royuela.
Torrepadre.
Tordomar.
Villahoz.
Peral de Arlanza.
Mahamud.
Santa Maria del Campo.
Ciadoncha.
Olmillos de Muñó y Mazuela.
Presencio.
Villaverde del Monte.
Villangomez.

Partido de Aranda de Duero.

Castrillo de la Vega.
Campillo de Aranda.
Torregalindo.
Fuentenebro.
Pardilla.
Milagros.
Fuentecen.
Santa Cruz de la Salceda.
La Vid de Aranda.
Vadocondes.
Fresnillo de las Dueñas.
Fuentespina.
Aranda de Duero.

Villalva de Duero.
La Aguilera.
Quintana del Pidio.
Gumiel del Mercado.
Sotillo de la Rivera.
Oquillas.
Villalvilla de Gumiel.
Tubilla del Lago.
Valdeande.
Caleruega.
Peñalba de Castro.
Coruña del Conde.
Arandilla.
Brazacorta.
Peñaranda de Duero.
San Juan del Monte.
Zazuar.
Quemada.
Ontoria de Valdearados.
Baños de Valdearados.
Villanueva de Gumiel.
Gumiel de Izan.

Artículos que se citan.

Artículo 142. Los Maestros y Maestras de Escuela pública deberán tener preparada cuando llegue el Inspector una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo que se halla á continuacion.

Art. 144. Terminada la visita el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela y recogerá copia de ellas firmada por el Maestro.

Art. 146. Después de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá, á invitacion del Inspector y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza. En la sesion expondrá dicho Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la instruccion primaria en la localidad, y en cada una de las escuelas pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo; y en vista de las explicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue mas propios para enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo.

Art. 147. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la Junta local lo crea oportuno, reunirá el Ayuntamiento con asistencia del Inspector y le dará copia del acta de la sesion que con este motivo se celebre.

Modelo que se cita en la circular.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE..... DE..... ALMAS.

Estado de la Escuela pública á cargo de D.....

Observaciones del Inspector.

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

1.^o Situacion, estado y dependencia del edificio.

Dimensiones del local.

Longitud.....
Latitud.....
Altura.....
Superficie total.....
Por alumno.....
Volumen total.....
Por alumno.....

- 2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instruccion.
- 4.º Materias que comprende el programa de la escuela.
- 5.º Número de alumnos matriculados.

Niños.	{	Menores de 6 años.....	7)	
		De 6 á 10.....	10)	25
		Mayores de 10.....	8)	
Niñas.	{	Menores de 6 años.....	3)	
		De 6 á 10.....	8)	20
		Mayores de 10.....	9)	
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.

Niños.	{	Mayores de 6 años.....	4)	
		De 6 á 10.....	5)	15
		Mayores de 10.....	6)	
Niñas.	{	Menores de 6 años.....	4)	
		De 6 á 10.....	9)	16
		Mayores de 10.....	3)	
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones..... 12
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
11. Libros de texto para cada asignatura.
12. Número de niños de cada seccion.
13. Sistema de premios y castigos.
14. Edad y estado del Maestro, título profesional de mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
15. Dotacion para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.
16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Fecha y firma del Maestro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Comparado el resultado de la recaudacion efectuada por el impuesto de cédulas personales en los tres primeros meses trascurridos del corriente año económico con igual periodo del año anterior, resulta una baja considerable; y si bien es verdad que los dos primeros meses ha podido achacarse al retraso habido en la remision de los documentos de cobranza, ya no cabe disculpa para que los Ayuntamientos y Subalternas de Hacienda de esta provincia no ingresen el importe de las cédulas personales de los suyos respectivos, ó cuando menos las dos terceras partes de aquellas.

Por cuya razon, y estando tan recomendada por la Superioridad la recaudacion por todos conceptos para cubrir las atenciones del Tesoro público, de la cual tengo órdenes apremiantes para la realizacion de dicho débito: por la presente se invita á las mencionadas autoridades á fin de que antes del

dia 25 del corriente mes tenga lugar el pago que se les ordena en las arcas del Tesoro de esta Capital.

Esta Administracion espera confiadamente del celo de dichas autoridades que verificarán con puntualidad el ingreso del débito que se les reclama, con lo cual podrá quedar nivelada la baja que resulta en los meses anteriores.

Burgos 14 de Octubre de 1890.
=C. de la Revilla.

Timbre del Estado.

En el expediente por defraudacion al Timbre del Estado formado al Ayuntamiento de Nebreda en esta provincia por el Inspector que fué del Timbre D. Mariano Lafore, el Sr. Delegado de Hacienda, por resolucion fecha 8 del actual, se ha servido declarar responsable á dicho Ayuntamiento de 47 pesetas 20 céntimos en concepto de reintegro, y de 105 pesetas por multa, que deberá ser exigida á los Concejales que fueron en el año 1885 por faltas en el uso del Timbre en la documentacion, contra cuya providencia puede utili-

zarse el término de 15 dias para alzarse ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de la Delegacion de esta provincia, previo el ingreso en arcas del Tesoro de las responsabilidades decretadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento citado y Concejales responsables, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril próximo pasado.

Burgos 13 de Octubre de 1890. = El Administrador de Contribuciones, C. de la Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 11 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, los bienes que á continuacion se expresa, hallándose los granos y semovientes depositados en poder de D. Santos Garcia Gonzalez, vecino de Santivañez Zarzaguda, radicando las fincas en término de dicha villa de Santivañez, embargados á D. Salvador Gonzalez de la Iglesia y á D. Eustaquio Garcia Martinez, vecinos de la repetida villa, para hacer pago á D. Gerardo Martinez y Salinas, vecino de esta ciudad, de la cantidad de 1750 pesetas, intereses y costas.

Una pareja de bueyes, llamados torillo y rogante, pelo rojo, de 7 años, bien armados, tasados en 650 pesetas.

Doscientas fanegas de trigo mocho y álaga, tasada la fanega de mocho á 9'50 pesetas, y la de álaga á 9.

Una tierra al pago de la Pedraja, de 3 celemines, de tercera, radicante en el pueblo de Santivañez, en 10.

Otra á la Calzadilla de 18 celemines, de segunda, en 350.

Otra á Pradote, de 6 celemines, en 75.

Otra á Carremiñon, de 5 celemines, de tercera, en 75.

Otra á San Esteban, de 6 celemines, de tercera, en 70.

Otra al Jardin, de 6 celemines, de tercera, en 60.

Otra á Valdeconejos, de 8 celemines, en 100.

Otra al Paramillo, de 3 celemines, de segunda, en 35.

Una era al Campo de los niños, de 4 celemines, de primera, en 175.

Una casa en la calle de San Nicolás, señalada con el núm. 4, radicante en el pueblo de Santivañez Zarzaguda, en 1000.

Una huerta al pago de la Arenilla, de 6 celemines, de primera, en 200.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa la consignacion del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes para tomar parte en aquella, no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de las fincas que se enagenan y que se sacan á remate sin suplir la falta de títulos á instancia del acreedor, con la condicion de que el rematante verifique la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que al efecto se señale, siendo los gastos que se originen de cuenta de los deudores ejecutados.

Dado en Burgos á 11 de Octubre de 1890. = Francisco Ponce de Leon. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 11 de Octubre de 1890. = Ante mí, Nicolás Lopez.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de Instruccion en cargos de esta ciudad de Burgos y su partido, en providencia de este dia, ha acordado se cite al gitano Vicente Gimenez Dubal, cuyas circunstancias y domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta

baja del Palacio de justicia, dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, al objeto de prestar declaracion en la causa que se instruye contra Manuel Contreras sobre hurto de un burro.

Y para que pueda tener lugar la citacion acordada expido la presente, que firmo en Burgos á 14 de Octubre de 1890.—El Actuario, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

Lic. D. Quintin Martin Galan, Juez municipal de esta villa en funciones de Instruccion de la misma y su partido,

Por el presente segundo edicto se hace saber: que para el pago de las costas impuestas al penado Cirilo Arauzo Fernandez (a) Rana, vecino de esta villa, en la causa criminal que se le siguió y á otros sobre lesiones le fueron embargados los bienes siguientes:

Una tercera parte de casa sin número, sita en esta villa al barrio de Allendeduero, tasada en 20 pesetas.

Una viña á Carrecampillo, de 2 aranzadas, en 25.

Otra viña á la Peña, de 2 aranzadas, en 25.

Cuyos bienes son de la propiedad del citado Cirilo Arauzo, radican en esta jurisdiccion y se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 30 de los corrientes á las once de la mañana, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá posturas que no sean arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Octubre de 1890.—Quintin Martid.—Por su mandado, Juan Bacierno.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Berganzo, con la dotacion anual de 460 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Contrasta, con 400 id.

La de Betoño, con 332'50 id.

La de Alveniz, con 300 id.

La de Ziategui, con id.

La de Ascarza, con 250 id.

La de Salmanton, con id.

La de Mendarrozqueta, con id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Extramiana, con 593'75 id.

La de Villaves, con id.

La de Berron, con id.

La de Las Quintanillas, con 531'25 id.

La de Avellanosa de Rioja, con 500 id.

La de Cilleruelo de Bricia, con idem.

La de Casanova, con id.

La de Quintanaloma, con id.

La de Revillagodos, con id.

La de Rezmondo, con id.

La de Cadiñanos, con id.

La de Castromorca, con 450 id.

La de Montejo de Bricia, con id.

La de Ranera, con id.

La de Villaquirán de la Puebla, con 437'50 id.

La de Arrantia y San Pelayo, con 406'25 id.

La de San Mamés de Abar, con 400 id.

La de Pradilla de Belorado, con idem.

La de Trashedo del Tozo, con id.

La de Tablada del Rudron, con 375 id.

La de Zarzosa de Riopisuerga, con id.

La de Santa Olalla de Bureba, con 343'75 id.

La de Nidáguila, con 325 id.

La de Villanueva Argaña, con id.

La de Cornudilla, con id.

La de Villamedianilla, con 312'50 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mixtas.

La elemental incompleta de Arenillas de Nuño Perez, con 500 id. y del Estado.

La de San Martin y Perapertu, con id.

La de Montoto, con id.

La de Quintanantello, con id.

La de La Vid de Ojeda, con 437 idem, de municipales.

La de Poblacion de Cerrato, con 375 id.

La de Pozo de Uranka, con 312'50 id.

La de Moslares, con 250 id.

La de Moratinos, con 225 id.

La de Barrios de San Pedro, con 200 id.

La de Rueda, con 187'50 id.

La de Villosilla, con 150 id.

La de San Pedro Moarbe, con 125 id.

La de Villanueva de la Peña, con 100 id.

La de Valberzoso, con 80 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Rada, con 444 id., de obra pia.

De niñas.

La de Antoria, con 492'50 id., de municipales.

La plaza de auxiliar de la de Comillas, con 500 id.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Queveda, Viveda y Mijares, con 600 id., de obra pia.

La de Cerdigo é Islares, con 500 id., de municipales.

La de Lamedo y Buyezo, con id.

La de Boó, con id.

La de Bárcena de Toranzo, con 500 id., de municipales y Estado.

La de Correpoco, con 410 id., de municipales.

La de Colio, con 400 id., de municipales y Estado.

La de Cañeda, con id.

La de Villar, con id.

La de Adal, con id.

La de Nates, con id.

La de Revilla (Valdaliga), con idem.

La de Barrio de Abajo y Santa Eulalia, con id.

La de Salcedo, con id.

La de Cotillo, con id.

La de Avellanedo, con id.

La de Las Rozas, con 375 id., de municipales.

La de Llano, con id.

La de Celada, con id.

La de Valdivieso y Calseca, con 221'06 id., de obra pia.

La de Los Tomases, con 275 id., de municipales.

La de Veguilla y Aja, con 200 id.

La de Santullan, con 160 id.

La de Bárcena de Carriedo, con 150 id.

La de Santa Maria de Aguayo, con 250 y 1000 por el Estado, casa y retribuciones.

Nota. A esta escuela solo pueden aspirar los Maestros que tengan título de Profesor Normal, segun lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero de 1889.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental incompleta de Ubi-dea, con 400, casa y retribuciones, de municipales.

Mixtas.

La de Orozco San Martin, con 414 id.

La de Lemoniz (Ervera), con 400 id.

La de Derio, con 360 id.

La de Arrazola con 350 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de La Zarza, con 610 id.

La de Brahojos de Medina, con 520 id.

La de Bocigas, con 450 id.

La de Camporredondo, con 397'50 id.

La de Corrales de Duero, con 308'25 id.

La de Velascálaro, con 275 id.

La de Quintanilla del Molar, con 250 id.

La de Molpeceres, con id.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la de Tordesillas, con 500 id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 1.º de Octubre de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 13 del actual desaparecieron del pueblo de Castromorca dos bueyes de las señas siguientes: los dos de cuatro años á Marzo, pelo entre rojo y el mas pequeño mas claro que el mayor.

El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Julian Fernandez, vecino de dicho Castromorca, en el partido de Villadiego.